

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 9 de diciembre de 2014
por la que se modifica su Reglamento interno

(2014/900/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) A partir del 1 de noviembre de 2014, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada se tendrá que comprobar que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Hasta el 31 de marzo de 2017, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se adopte de conformidad con la mayoría cualificada definida en el artículo 3, apartado 3, del Protocolo nº 36 sobre las disposiciones transitorias, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. En ese caso, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se compruebe que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión.
- (3) Dichos porcentajes se calcularán con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo (en lo sucesivo, «el Reglamento interno»).
- (4) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno estipula que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo modificará las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2015.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

A efectos de la aplicación del artículo 16, apartado 4, del TUE, del artículo 238, apartados 2 y 3, del TFUE y del artículo 3, apartado 2, del Protocolo nº 36, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 la población de la Unión y la población de cada Estado miembro, así como el porcentaje de la población de cada Estado miembro con relación a la población de la Unión, serán los siguientes:

Estado miembro	Población (× 1 000)	Porcentaje de la población de la Unión
Alemania	80 704,691	15,91
Francia	66 076,909	13,02

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población (× 1 000)	Porcentaje de la población de la Unión
Reino Unido	64 105,654	12,63
Italia	61 152,798	12,05
España	46 507,760	9,17
Polonia	38 018,000	7,49
Rumanía	19 942,642	3,93
Países Bajos	17 082,000	3,37
Bélgica	11 203,992	2,21
Grecia	10 992,783	2,17
Portugal	10 427,301	2,06
República Checa	10 398,697	2,05
Hungría	9 877,365	1,95
Suecia	9 644,864	1,90
Austria	8 511,000	1,68
Bulgaria	7 245,677	1,43
Dinamarca	5 621,607	1,11
Finlandia	5 451,270	1,07
Eslovaquia	5 400,598	1,06
Irlanda	4 604,029	0,91
Croacia	4 246,809	0,84
Lituania	2 943,472	0,58
Eslovenia	2 061,085	0,41
Letonia	2 001,468	0,39
Estonia	1 315,819	0,26
Chipre	858,000	0,17
Luxemburgo	549,680	0,11
Malta	425,384	0,08
Total	507 371,354	
Umbral (62 %)	314 570,239	
Umbral (65 %)	329 791,380».	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2014.

Por el Consejo

El Presidente

C. DE VINCENTI
